



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 26 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2023.00099.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a que venció el término de traslado de la demanda, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso



y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

En tal sentido, se insta a la demandante para que se presente a la audiencia virtual con apoderado judicial, atendiendo a que en este tipo de procesos se debe ejercer el derecho de postulación.



Finalmente, se requiere al abogado PLINIO LINDERMAN GONZALEZ CATAÑEDA, para que cumpla con lo ordenado en auto de 9 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ¹

Estado electrónico No. 022
Fecha: 06 de marzo de 2024

Proyectó: DGF

¹ No se impone firma electrónica por no funcionamiento de la página web de la Rama Judicial